Expediente: **94/24**
Carátula: **CREDIL SRL C/ ROLDAN ELSA SUSANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **03/06/2025 - 04:34**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27324773687 - CREDIL SRL, -ACTOR
90000000000 - ROLDAN, ELSA SUSANA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 94/24

H20461506809

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I Nom.-

JUICIO: CREDIL SRL c/ ROLDAN ELSA SUSANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 94/24.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **CREDIL SRL c/ ROLDAN ELSA SUSANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 94/24** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/05/2024 se presenta la letrada Gabriela Estefanía Guerrero, apoderada para juicios de la parte actora, **CREDIL S.R.L**., con domicilio en calle Solis N° 905, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ROLDAN ELSA SUSANA, DNI N° 17927706, con domicilio real en VELEZ SARFIELD N° 787, de la localidad de Aguilares** , por la suma de **$ 117.910 (pesos ciento diecisiete mil novecientos diez)** con más intereses, costos y costas.

Funda su pretensión en dos pagarés con cláusula sin protesto, cuyos originales en soporte físico tengo a la vista en este acto, a) uno suscripto en fecha 30/01/2023 con vencimiento en fecha 06/02/2024 por la suma de $ 61.920. Denunciando la actora pago parcial por la suma de $5.160 y otro b) suscripto en fecha 07/02/2023 con vencimiento en fecha 05/03/2024, por la suma de $ 67.800. Denunciando la actora pago parcial por la suma de $ 6.650. Los cuales no fueron cancelados a la fecha. Asimismo se integran los títulos con dos solicitudes de préstamo personal suscripta en fecha 30/01/2023, por la suma de $25.000.000 y otra suscripta en fecha 07/02/2023, por la suma de $27.354 ambas firmadas por el demandado, cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 03/07/2024 el demandado ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.-

Repuesta planilla fiscal practicada en autos, por providencia de fecha 30/05/2025, se dispone el pase de los autos para dictar sentencia.

En la especie, la actora integró los pagarés librados en fecha30/01/2023 y 07/02/2023 con los contratos de préstamo personal celebrados en igual fecha, surgiendo indudable que los pagarés fueron librados como garantía de pago de un crédito para consumo, en los términos del art. 3 LDC, por lo que corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor.

Ahora bien, del examen de las cartulares y de los documentos complementarios adjuntados por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de la suscripción de los documentos, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 09/05/2025 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), y conforme dictamen fiscal de fecha 20/05/2025, resultando lo siguiente:

a) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 30/01/2023

Capital de origen: $25.000.

Fecha de inicio: 30/01/2023

Fecha final: 30/01/2024 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 12.

Porcentaje actualización: 115,74 (tasa activa anual)/ 12 = 9.64 % (1 tasa activa promedio mensual) x 12 cuotas = 115,74 %.-

Intereses acumulados. $ 28.935

Importe actualizado: $53.935 ($25.000 + $ 28.935)

Capital más intereses: $ 53.935 - $5.160 pago parcial = $ 48.775.-

b) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 07/02/2023

Capital de origen: $27.354.-

Fecha de inicio: 07/02/2023

Fecha final: 07/02/2024 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 12.

Porcentaje actualización: 116,77% (tasa activa anual)/ 12 = 9.73% (1 tasa activa promedio mensual) x 12 cuotas = 116.77%.-

Intereses acumulados: $31.941.-

Importe actualizado: $ 59.295.- ($ 27.354 + $ 31.941)

Capital más intereses: $59.295 - $ 6.650 pago parcial = $

Surgiendo que la suma de los dos pagarés actualizados es de **$ 108.070.- ($ 48.775+ $ 59.295).-**

Por lo que la demanda prospera por la suma de **$ 108.070.- (Pesos ciento ocho mil setenta)** con más intereses punitorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde las respectivas fechas de mora, 06/02/2024 y 05/03/2024, hasta el efectivo pago.

Por lo que se ordena llevar adelante la ejecución seguida por **CREDIL S.R.L** en contra de **ROLDAN ELSA SUSANA, DNI N° 17927706,** hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 108.070.- (Pesos ciento ocho mil setenta)** con más sus intereses, conforme lo considerado.-

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios a la Dra. Gabriela Estefanía Guerrero, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $ 117.910 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora de cada pagaré, Pagaré con vencimiento en fecha 06/02/2024 por la suma $56.760 actualizada a la fecha es igual a $ 88.654,39, pagare con vencimiento en fecha 05/03/2024 por la suma de $61.150 actualizado a la fecha es igual a $ 91.131,86, por lo que la base regulatoria asciende a la suma total de $ 179.786 (88.654,39 + 91.131,86).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($ 179.786 x 12% = $21.574 - 30% = $ 15.102+ 55% = $23.408).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea $500.000 (Pesos quinientos mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencida por ser ley expresa. (art. 61 NCPCCT).-

Por ello y lo normado por los arts. 485 y siguientes del CPCCT, art. 61 del NCPCCT, LDC N° 24240, y arts. 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, y cc. de la Ley 5480,

RESUELVO

I).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIL S.R.L** en contra de **ROLDAN ELSA SUSANA, DNI N° 17927706,** hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 108.070.- (Pesos ciento ocho mil setenta)** más los intereses y gastos, conforme lo considerado.-

II).- COSTAS, según se considera.-

III).- REGULAR HONORARIOSa la Dra. Gabriela Estefanía Guerrero, en la suma de $500.000- (Pesos quinientos mil), con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

IV).- HAGASE SABER al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

V).- INTIMESE A LA PARTE ACTORA, a fin de que en el plazo de 48 horas acredite el pago del correspondiente impuesto de sellos de los documentos base de la presente ejecución, bajo apercibimiento de informar a la DGR.-

VI).- COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.